



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00173-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YAZMIN ISABEL CONRADO CARRILLO. C.C.No. 32.744.273
DEMANDADO: IVAN DE JESUS BARCELO RAMOS. C.C.No. 1042442809

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no. sírvase proveer. Barranquilla, 21 de abril de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y los títulos de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P, el cual se encuentra en poder de la ejecutante, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

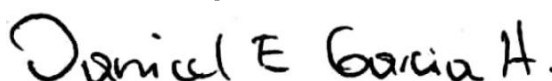
PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el señor IVAN DE JESUS BARCELO RAMOS, identificado con C.C. 1042442809 y a favor de la señora YAZMIN ISABEL CONRADO CARRILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.744.273, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M./L. (\$5.000.000), valor del capital contenido en el titulo valor – pagare No. 1042442809, con fecha de creación el 02 de mayo de 2020, más los intereses moratorios a que hallan lugar liquidados desde el 21 de julio de 2020, fecha en la que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 465 CGP.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso al profesional del derecho Dr. RAMSES ALVARADO SANTIAGO, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°72.311.823, portador de la Tarjeta Profesional N.º 172.042 del C.S.J, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00173-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YAZMIN ISABEL CONTRADO CARRILLO. C.C.No. 32.744.273
DEMANDADO: IVAN DE JESUS BARCELO RAMOS. C.C.No. 1042442809

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Barranquilla, 21 de abril de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario y/o honorarios que devenga IVAN DE JESUS BARCELO RAMOS, identificado con C.C. 1042442809, como empleado y/o miembro activo de la POLICIA NACIONAL. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 21 de abril de 2022

Oficio No. 0305-22-J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE POLICIA NACIONAL.

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00173-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YAZMIN ISABEL CONRADO CARRILLO. C.C.No. 32.744.273
DEMANDADO: IVAN DE JESUS BARCELO RAMOS. C.C.No. 1042442809

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *"PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario y/o honorarios que devenga IVAN DE JESUS BARCELO RAMOS, identificado con C.C. 1042442809, como empleado y/o miembro activo de la POLICIA NACIONAL. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA